

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Benjamin Bautista Contreras, Director de Análisis Técnico Regulatorio, correo electrónico: benjamin.bautista@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4223, así como Norma Angelica Esperilla Villanueva, Subdirectora de Estudios Empíricos, correo electrónico: norma.esperilla@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4826.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Fiscalía General de la República
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Mtra. Carmen Lucia Sustaita Figueroa Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos Correo electrónico: carmen.sustaita@fgr.org.mx
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción XV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción I, inciso b, subinciso i; 7, fracción XXXII, 13 y 17, fracción I del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:	
I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).	
II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.	
III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el **vínculo** electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el **vínculo** electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO</p>	<p>Se propone eliminar la propuesta.</p> <p>Comentarios: Se impone al Ministerio Público un requisito obligatorio para solicitar y ejecutar una técnica de investigación que de acuerdo con el artículo 303 del CNPP, solamente debe solicitar el control judicial previo al órgano jurisdiccional de control; por lo que, una vez siendo autorizado no tiene otra limitación para su ejecución.</p> <p>Asimismo, la naturaleza de las medidas transitorias no es realizar un análisis semántico, pues del mismo término "transitorio" se infiere que la función de estos artículos es, en principio, temporal y sirve para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico.</p> <p>Su naturaleza jurídica se define por su función que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>El artículo transitorio pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido, por ello es que no puede establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO SEGUNDO</p>	<p>Propuesta:</p> <p>III BIS. Autoridad Supervisora: La instancia encargada de prevenir, corregir e investigar calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada;</p> <p>Comentario a la fracción III BIS: Es necesario identificar plenamente el asidero normativo que permita incluir la figura de la Autoridad supervisora.</p> <p>Comentario a la fracción XI: Se sugiere considerar otros gadgets con servicios de telecomunicaciones móviles que no necesariamente se definan por sus características físicas o de funcionamiento como teléfono celular y/o inteligente.</p> <p>Comentario general: En caso de mantener la Firma Electrónica Avanzada, se sugeriría la inclusión del concepto Firma Electrónica Avanzada porque la propuesta de modificación a la fracción II del Lineamiento OCTAVO contempla la utilización de un certificado de autenticidad, conformado por Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro a la Plataforma Electrónica.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO</p>	<p>Propuesta:</p> <p>g) Periodo y frecuencia por el que se solicita la información;</p> <p>j) Firma autógrafa o Electrónica Avanzada del servidor público designado, y.</p> <p>k) Número de carpeta de investigación correspondiente.</p> <p>Comentario al inciso g): Se sugiere incorporar la frecuencia para los casos en los que se requiera la localización geográfica en tiempo real, por ejemplo: por diez días cada dos horas.</p> <p>Comentario al inciso j): La propuesta del apartado anterior, relativa a adicionar la solicitud con Firma Electrónica Avanzada y contraseña única para certificar los requerimientos, señalando que así se salvaguarda que los servidores públicos facultados sean quienes generen los requerimientos.</p> <p>Los Lineamientos vigentes no prevén lo que se propone, es decir, se solicitan datos, a manera de “procurarán” (numeral CUARTO) que al solicitar las intervenciones se remita cierta información, entre la que se encuentra el nombre y cargo del servidor público, así como la Institución a la que pertenece.</p> <p>La medida que se pretende puede ser inconstitucional, puesto que la adición de la Firma Electrónica Avanzada contiene datos personales, en este caso de quienes en ejercicio</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

de la función pública de procuración de justicia lo solicitan y la propuesta no prevé la protección de los datos personales que sea ingresen en su caso a las plataformas. El artículo 16 constitucional no prevé requisitos adicionales para realizar esas solicitudes.

Asimismo, el artículo 303 párrafo sexto del CNPP, tampoco establece requisitos adicionales como los que se pretenden establecer.

Asimismo, se considera que la exigencia de una FIREL representará un obstáculo en la operatividad, ya que se deja de lado que en la práctica las fiscalías y procuradurías de forma constante realizan cambios de titulares y personas autorizadas (los cuales son de dominio público) lo que implicaría en la práctica que al realizarse alguno de estos cambios, no se pudiera realizar de forma inmediata el reemplazo de la nueva Firma Electrónica Avanzada, y el utilizar la de alguien que ya no labora en la Fiscalía para gestionar algún requerimiento, mientras se realiza el reemplazo correspondiente, podría ser tomado en cuenta por la autoridad judicial, para no ratificar la técnica solicitada y como consecuencia la ilegalidad de la información obtenida.

Por ello, se propone que en tratándose de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en el supuesto excepcional que establece el artículo 303 párrafo sexto del CNPP, no sea exigible la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, en su lugar, se propone que la solicitud se realice por las cuentas de correo electrónico registradas ante las compañías telefónicas para atender los requerimientos.

Ya que como el propio artículo 303 párrafo sexto lo señala, que dicha solicitud es excepcional y lo realiza el agente del Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, aunado a que está sujeto a control judicial posterior.

Comentario al inciso k): Se somete a la consideración para que se deje exclusivamente la denominación “carpeta de investigación”, ya que el término “expediente de investigación” puede considerarse a uno de naturaleza administrativa, el cual, por su propia y especial naturaleza, no es susceptible de obtener una orden judicial para la intervención de comunicaciones privadas, u obtención de información en posesión de los concesionarios de servicio telefonía.

Asimismo, es necesaria la estricta reserva de la indagatoria, ya que obedece a la protección del interés público y a la salvaguarda del derecho a la seguridad de las partes, toda vez que las actuaciones del agente del Ministerio Público contienen hechos que al ser del conocimiento público ponen en peligro la investigación y la eficacia en la persecución de los delitos.

En este sentido, si bien el número de la carpeta de investigación per se no generaría una afectación a las partes, también lo es que, el Formato Único de Requerimiento contiene datos adicionales que en su conjunto generarían la referida afectación.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>Comentario al tercer párrafo: No se identificó fundamento legal en el CNPP para que la autorización judicial que se realiza a favor del agente del Ministerio Público sea remitida al concesionario.</p> <p>Asimismo, la autorización judicial es un documento que formaría parte de la carpeta de investigación, por lo que el párrafo podría trasgredir al artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala lo siguiente: <u>“Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.”</u></p> <p>Propuesta de cuarto párrafo: Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, las Autoridades Facultadas y Designadas, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados <u>a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria.</u> A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, la Autoridad Facultada o Designada requirente deberá informar al Juez federal de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de 48 horas, a efecto de que ratifique <u>parcial o totalmente de manera inmediata</u> la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que la Autoridad Facultada continúe con su actuación.</p> <p>Comentario al cuarto párrafo: Se proponen adecuaciones en términos del artículo 303 del CNPP.</p> <p>Invade la facultad de la persona titular de la Fiscalía General de la República para solicitar la autorización de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, prevista en el numeral 16, párrafo decimotercero, de la Constitución Federal, pues se trata de una facultad que, en el fuero federal, solamente la puede ejercer la autoridad investigadora con la finalidad de obtener la autorización de las personas juzgadoras de ese mismo fuero, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero, del precepto 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Comentario al quinto párrafo: Los concesionarios de telefonía no son órganos fiscalizadores de la actuación del agente del Ministerio Público, por ello se considera que la exigencia por parte del IFT de que el agente del Ministerio Público envíe a la concesionaria la resolución de la ratificación escapa a su obligación de proporcionar la información, trayendo como consecuencia que dicha herramienta de investigación dejará de ser utilizada por el agente del Ministerio Público traducándose en una afectación para las víctimas.</p>
--	--

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Pues dicho acuerdo, pasa por alto que el agente del Ministerio Público es un órgano investigador de buena fe, que confía en la denuncia e investiga, pero muchas de esas denuncias al ser investigadas se corroboran que no son ciertas. Obligar a ratificar toda aquella telefonía solicitada en términos del 303 sexto párrafo, traería como consecuencia un desgaste innecesario para los órganos de administración y procuración de justicia.

Asimismo, la autorización judicial es un documento que formaría parte de la carpeta de investigación, por lo que el párrafo podría trasgredir al artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala lo siguiente: “Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.”

Por otra parte, el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente establece que “... A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.”, señalando además que cuando el Juez de control no ratifique la medida, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Comentario al sexto párrafo: Se estima demasiado amplio el término de 3 meses.

Tomando en consideración que el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece cuál será la consecuencia jurídica del hecho de que se obtenga información de usuarios de telefonía, o incluso, una propia intervención de comunicaciones privadas, en las que no se obtenga la ratificación judicial correspondiente, el mencionado artículo nos establece que la información recabada no podrá ser incorporada al procedimiento penal, lo cual implica la ilicitud de su obtención.

Ahora bien, por cuanto hace al plazo de tres meses, se considera sumamente amplio, ya que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales señala el plazo de 48 horas para presentar la ratificación al Juez, por lo que se recomienda un plazo no mayor a quince días como mínimo, y un máximo de treinta días naturales para tal efecto.

Comentario al séptimo párrafo: Se estima demasiado amplio el término de 30 días para los efectos de hacer del conocimiento de la autoridad supervisora cuando no se remita la ratificación judicial ante el concesionario respectivo.

Comentario al penúltimo párrafo: La medida que se propone, relativa a utilizar el “Formato para la gestión de Requerimientos como único y obligatorio para las solicitudes”

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>Interfiere en el ámbito de las funciones del Fiscal General de la República al pretender establecer requisitos adicionales a los que refiere tanto el artículo 16 constitucional, como los establecido en el artículo 303 del CNPP.</p> <p>Esto se traduce en que, en el caso que no se adjunte el formato que se pretende sea obligatorio, los concesionarios no darán trámite a las solicitudes de la autoridad competente, lo que vulnera el ejercicio de las labores de investigación.</p> <p>Aunado a lo anterior se incluye en el formato la clave de la carpeta de investigación, lo cual puede resultar contraventor del artículo 40, fracción III de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Comentario: Los Lineamientos actuales prevén la utilización de formatos como “podrán utilizar el formato para la gestión de requerimientos ...”</p> <p>La medida que se propone, establece que se deberá utilizar el “Formato para la gestión de Requerimientos como único y obligatorio para las solicitudes”</p> <p>Esto es, se pretende interferir en el ámbito de las funciones del Fiscal General de la República al pretender establecer requisitos adicionales a los que refiere tanto el artículo 16 constitucional, como los establecido en el artículo 303 del CNPP.</p> <p>Esto se traduce en que, en el caso que no se adjunte el formato que se pretende sea obligatorio, los concesionarios no darán trámite a las solicitudes de la autoridad competente, lo que vulnera el ejercicio de las labores de investigación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se incluye en el formato la clave de la carpeta de investigación, lo cual puede resultar contraventor del artículo 40, fracción III de la Ley General de Víctimas.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO BIS</p>	<p>Comentario: Sobre el “registro” que se pretende crear con el artículo CUARTO BIS, se tienen las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe considerar que la información obtenida a través del artículo 303 del CNPP debe ser destruida en caso de que no constituya medio de prueba o cuando la medida no sea ratificada por el Juez. 2. La información contenida en los requerimientos podría ser catalogada como datos protegidos, ya sea porque son personales o confidenciales. 3. No se señala el supuesto fin “estadístico” a que se refieren los considerandos del proyecto. 4. No señala las medidas en materia de acceso a la información y protección de datos a las que se sujetaran dichos registros y reportes.
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO OCTAVO</p>	<p>Se propone eliminar la propuesta.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO TRIGÉSIMO QUINTO</p>	<p>Sin observaciones</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO QUINTO	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO ANEXO I	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO ANEXO II	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO PRIMERO	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEGUNDO	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO TERCERO	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO QUINTO	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEXTO	Sin observaciones
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO QUINTO	<p>Propuesta de inclusión, como segundo párrafo:</p> <p>“QUINTO. Los Concesionarios y Autorizados...</p> <p><u>La respuesta que den los Concesionarios y Autorizados a los requerimientos de las Autoridades Facultadas y Designadas se realizará a través del formato que dé a conocer el Instituto Federal de Telecomunicaciones e incluirá los datos del apoderado legal que la firma, así como el poder notarial que lo faculta para entregar la información.</u></p> <p>En el caso de requerimientos...</p> <p>....”</p> <p>Comentario: Es importante que en la respuesta que el concesionario proporcione al agente del Ministerio Público incluya los datos del apoderado legal de la empresa que la firma, así como el poder notarial que lo faculta para entregar información, ya que, en el proceso se puede excluir la prueba por falta del nombre del apoderado legal. Si bien responde en nombre de una persona moral, lo anterior, en virtud de que algunos jueces no admiten la prueba por carecer de estos requisitos generando la pérdida de pruebas primordiales en delitos de alto impacto y que pueden tener una valoración importante en el proceso penal.</p>

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Del análisis del proyecto se desprenden las observaciones generales siguientes:

- A. Requisitos adicionales en la solicitud a los concesionarios para que realicen la localización geográfica en tiempo real y entrega de los datos conservados.**

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

En términos del artículo 16, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es facultad del Ministerio Público solicitar al Juez de control que requiera a los concesionarios de telecomunicaciones la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados. Esta solicitud debe contener:

1. Los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan,
2. Los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados,
3. Su duración y,
4. La denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.

Por otro lado, el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión obliga a los concesionarios de telecomunicaciones a atender **todo mandamiento por escrito, fundado y motivado** de la autoridad competente.

Siendo así, todas las solicitudes del Ministerio Público que cumplan con los requisitos, específicamente los previstos en el artículo 16 constitucional y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben ser atendidas por los concesionarios. No obstante, el **proyecto pretende imponer requisitos adicionales** al Ministerio Público para que los concesionarios atiendan sus requerimientos, como lo son la **firma electrónica del servidor público** y el **número de carpeta de investigación o del expediente de investigación correspondiente**.

Estos requisitos adicionales deben ser eliminados del proyecto puesto que escapan del ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. En primer lugar porque el **uso de la firma electrónica para realizar estos requerimientos** no se encuentra contemplado en los artículos 16 de la Constitución ni 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Aunado a lo anterior, el proyecto no prevé el tratamiento y la protección de los datos personales que serán ingresados a través de la firma electrónica, considerando que ésta contiene datos personales de quienes, en ejercicio de la función pública de procuración de justicia realizan el requerimiento a los concesionarios.

De igual forma, en la exigencia de que los requerimientos se realicen a través de una plataforma (con el uso de la firma electrónica) para que, a criterio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se autentique a la persona legitimada para ello, se debe considerar que las fiscalías y procuradurías realizan cambios de forma constante en sus titulares, mandos y personal operativo. Esto, traería como consecuencia un retraso en la gestión de los requerimientos pues su reemplazo no es de forma inmediata y utilizar la firma electrónica de alguien más, podría ser

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

tomado en cuenta por la autoridad judicial para no ratificar la técnica solicitada y **traer como consecuencia la ilegalidad de la información obtenida.**

Sobre el requisito adicional relacionado con el **número de la carpeta de investigación**, es necesaria la estricta reserva de la indagatoria, ya que obedece a la protección del interés público y a la salvaguarda del derecho a la seguridad de las partes, toda vez que las actuaciones del Ministerio Público contienen hechos que, al ser del conocimiento público ponen en peligro la investigación y la eficacia en la persecución de los delitos.

En este sentido, si bien el número de la carpeta de investigación por sí mismo no generaría una afectación, el conjunto de datos que se integrarían en el “Formato para la gestión de requerimientos de información en materia de seguridad y justicia” sí generarían la afectación, puesto que esto haría a las partes del proceso plenamente identificables y que esta información se encuentre en manos de concesionarios, que por ende son personas ajenas a la investigación, contraviniendo los derechos de las víctimas, señalados en el artículo 40, fracción III de la Ley General de Víctimas y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

B. Formato para la gestión de requerimientos de información en materia de seguridad y justicia

El proyecto **pretende volver obligatorio** del uso de un “Formato para la gestión de requerimientos de información en materia de seguridad y justicia” para que el Ministerio Público gestione los requerimientos de localización geográfica en tiempo real de dispositivos móviles, así como para la entrega de datos conservados.

Consecuentemente, en caso de que no se adjunte el formato, los concesionarios no darían trámite a las solicitudes de la autoridad competente, situación que atentaría contra el ejercicio de las labores de investigación, puesto que interferiría en el ámbito de las funciones de la Fiscal General de la República, al exigir el llenado de **un formato que no se encuentra contemplado** en el artículo 16 de la **Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en el artículo 303 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

No se omite señalar que, en términos del artículo 33 de la Ley de la Fiscalía General de la República, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, entre otros, en su respectivo ámbito de competencia, deberán brindar de inmediato la colaboración, apoyo y auxilio que solicite, de manera debidamente fundada y motivada, la persona agente del Ministerio Público de la Federación para el debido ejercicio de sus funciones.

De igual forma, la persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las personas particulares informes, documentos, así como las conductas que correspondan,

conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

C. Supervisión de los requerimientos del Ministerio Público.

El proyecto señala como obligación del Ministerio Público el remitir a los concesionarios la autorización o, en su caso, ratificación que realiza el juez de la solicitud de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, señalando plazos que van entre las 48 horas y los 3 meses. Sin embargo, se estima que esta situación se encuentra fuera de las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de las obligaciones que tienen los concesionarios, puesto que **ninguno de ellos es órgano supervisor de la actuación ministerial.**

El proyecto pasa por alto que el Ministerio Público es un órgano que actúa de buena fe, que confía en lo que se hace de su conocimiento durante la denuncia y lo investiga. Por lo que, el remitir las autorizaciones o ratificaciones judiciales a los concesionarios traería como consecuencia un desgaste innecesario para los órganos de procuración de justicia.

Además, el proyecto en sus términos rebasaría la voluntad del legislador y **violaría el principio de reserva de ley**, puesto que pretende regular más allá de lo señalado en la propia norma jurídica. Es más, el Código Nacional de Procedimientos Penales es claro en señalar cual es la consecuencia de no contar con la ratificación del Juez de control, esto es que la información obtenida no podría ser incorporada al procedimiento penal. En consecuencia, si el código adjetivo no establece ningún mecanismo de control por parte de los concesionarios como el que se propone, entonces no sería posible establecer la figura jurídica en un instrumento jurídico de menor jerarquía.

D. Registro y reporte de los requerimientos recibidos por los concesionarios.

El artículo cuarto bis del proyecto preve crear un registro de requerimientos recibidos por los concesionarios. Al respecto, se debe considerar que la información obtenida a través de la localización geográfica en tiempo real y la conservación de datos se constituirá como un medio de prueba que formará parte de una carpeta de investigación; Cuando la solicitud del Ministerio Público no sea autorizada o ratificada por el juez del control deberá ser destruida, de igual forma cuando no se constituya como medio de prueba en términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, el proyecto es omiso en señalar específicamente el fin “estadístico” a que se refieren sus considerandos, así como las medidas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos a las que se sujetará el registro; y, como ya se señaló anteriormente, la información contenida en los requerimientos está sujeta a un tratamiento particular por el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que **no se encuentra sentido en crear un registro de las solicitudes.**

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Sobre el reporte, debe señalarse que el 02 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones donde se modificó el lineamiento décimo octavo y **se eliminó la obligación de entregar informes** tanto de los concesionarios como de las autoridades facultadas. sobre las autoridades facultadas y el número de requerimientos de información de localización en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente.

En consecuencia, si a la fecha no han variado las condiciones fácticas que dieron lugar a la derogación de la obligación de entregar los informes, se estima que es innecesario traerla de vuelta la obligación.

E. Adiciones que se proponen se incluyan en el proyecto.

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo quinto, puesto que es importante que en la **respuesta que el concesionario** de al Ministerio Público **incluya los datos del apoderado legal** de la empresa que la firma, así como el poder notarial que lo faculta para entregar información, ya que, en la operatividad se puede excluir la prueba por falta de dicho dato. Lo anterior, en virtud de que algunos jueces no admiten la prueba por carecer de estos requisitos, generando la pérdida de pruebas primordiales en delitos de alto impacto y que pueden tener una valoración importante en el proceso penal.

Asimismo, es importante considerar la **obligatoriedad un formato único para que los concesionarios entreguen la información** a las autoridades competentes con la finalidad de que los rubros que integran los datos se encuentren homologados entre todas las concesionarias. Esto favorecería las actividades de análisis y procesamiento para la generación de productos de inteligencia allegados a las investigaciones.

F. Otros aspectos que inciden en materia de procuración de justicia.

- Imponer sanciones más estrictas respecto al incumplimiento de las concesionarias telefónicas a la hora de no proporcionar los datos conservados que se les está requiriendo.
- Establecer con precisión que autoridades o instancias administrativas les asiste la investidura de “Autoridad supervisora”.
- Establecer los casos de amenaza inminente a los que se refiere el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional en los requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados (Michoacán).
- La falta de operación de la plataforma para remitir los requerimientos a los concesionarios.
- El cumplimiento del plazo previsto en el artículo 190 fracción tercera, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la entrega de información por parte de las concesionarias.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.
